

RESOLUCION EN ESTUDIO

RCTG-0/2009

Aprobación: CD-__ / __ de ____ de 2009	Servicios de Gestión Individual de Inversión	Vigencia: __ de ____ de 2009
---	--	---------------------------------

Considerando:

- I. Que el artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores, establece las operaciones que las casas de corredores de bolsa, en adelante “Casas”, están facultadas a realizar, dentro de las cuales se encuentra la de realizar operaciones de intermediación por cuenta de terceros, recibiendo de éstos los valores y los fondos necesarios de conformidad con lo establecido en dicha ley; estableciéndose además, la facultad de la Superintendencia de Valores, en adelante “la Superintendencia” de dictar mediante instructivo las regulaciones que deben cumplir las casas en la realización de sus operaciones.
- II. Que el Art. 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, establece como uno de los deberes de esta Superintendencia, facilitar el desarrollo del mercado de valores tanto institucional como normativamente, velando siempre por los intereses del público inversionista.
- III. Que ante la actual coyuntura financiera nacional e internacional, resulta necesario emitir disposiciones que tengan por objeto reforzar la regulación aplicable a los servicios de intermediación que prestan las Casas, en especial, lo referente a la prestación del servicio de gestión individualizada de inversión, velando en todo momento por los intereses del público inversionista.

Por tanto, en base a lo anterior y en lo establecido en las consideraciones anteriores, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores **ACUERDA** emitir las siguientes:

“Regulaciones para la prestación del servicio de gestión individual de inversión”

1. Definición:

Se entiende por la prestación del servicio de gestión individual de inversión, la labor de intermediación que de manera profesional, en virtud de la suscripción de un contrato, es realizada por parte de las casas, , en virtud de la cual, estas reciben de sus clientes valores y fondos, con el objeto de procurar una eficiente gestión sobre los mismos, con el objetivo de maximizar su rentabilidad en atención a los criterios, intereses, parámetros y perfil de riesgo de cada cliente, previamente definidos.

RESOLUCION EN ESTUDIO

RCTG-0/2009

Aprobación: CD-__ / __ de ____ de 2009	Servicios de Gestión Individual de Inversión	Vigencia: __ de ____ de 2009
---	--	---------------------------------

2. Requisitos para la prestación del servicio de “gestión individual de inversión”

Para la realización de las operaciones de intermediación reguladas por la presente norma, las Casas deberán:

- a) Prestar sus servicios con la diligencia de un buen comerciante en negocio propio, defendiendo en todo momento los intereses de los inversionistas, con la finalidad de mantener e incrementar el valor del patrimonio del inversionista, según las condiciones del mercado.
- b) Establecer y mantener una política de “conozca a su cliente”, para lo cual deberán solicitarles a estos, información sobre su experiencia inversora, objetivos, capacidad financiera y preferencia de riesgo, entre otros.
- c) Asesorar profesionalmente a sus clientes en todo momento, tomando en consideración su perfil de riesgo y otra información obtenida de la implementación de la política “conozca a su cliente”, definida en el literal anterior.
- d) Desarrollar su actividad de acuerdo con los criterios pactados por escrito con el cliente en el contrato respectivo. Tales criterios generales de inversión se fijarán teniendo en cuenta la finalidad inversora perseguida y el perfil de riesgo del inversionista o, en su caso, las condiciones especiales que pudieran afectar la gestión. Dentro del marco establecido por estos criterios, las casas invertirán el patrimonio de cada uno de sus clientes según su mejor juicio profesional, diversificando las posiciones en busca de un equilibrio entre liquidez, riesgo y rentabilidad, de acuerdo a los intereses del cliente.
- e) Abstenerse de realizar operaciones con el exclusivo objeto de recibir comisiones directas o indirectas, así como de multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.
- f) Diseñar un adecuado control interno, para lo cual deberán tener identificados en todo momento los valores y efectivo que conformen el patrimonio y que provengan de la gestión, así como las operaciones en curso de cada cliente, y mantenerlos legal, contable, física y financieramente separados de los del resto de clientes y de los de la casa. A tal fin, el depósito de valores deberá realizarse en cuentas contratadas por las casas en nombre del cliente en sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores y, el efectivo, en instituciones legalmente facultadas para ello.
- g) Elaborar y establecer la obligatoriedad de un código de conducta para el personal de la casa involucrado la prestación del servicio en referencia, que promueva,

RESOLUCION EN ESTUDIO

RCTG-0/2009

Aprobación: CD-__ / __ de ____ de 2009	Servicios de Gestión Individual de Inversión	Vigencia: __ de ____ de 2009
---	--	---------------------------------

entre otros, un trato justo para los inversionistas y, que prohíba la realización de operaciones que permitan la manipulación de ordenes de compra o venta, el inadecuado uso de información privilegiada, la realización de operaciones propias anteponiéndolas a las ordenadas por los clientes y otras conductas irregulares.

- h) Evitar los conflictos de interés entre la casa y su grupo empresarial con el cliente, o entre distintos clientes. En caso de cualquier conflicto, se dará prioridad a los intereses del cliente sobre los propios.

Cuando las condiciones del mercado lo requieran, en beneficio del cliente, la Casa, podrá actuar en operaciones de negociación con el patrimonio de varios clientes, para lo cual deberá previamente definir los procedimientos de distribución de los resultados de la actuación conjunta. Los valores adquiridos deberán poder dividirse para pasar a formar parte del portafolio individual de cada cliente.

3. Protección e información a los clientes sobre conflictos de interés.

Las casas deberán advertir a los clientes de los conflictos de interés que se planteen en el desarrollo de su actividad. A tal efecto, las casas sólo podrán realizar las siguientes operaciones si tienen instrucción previa y expresa de los inversionistas:

- a) La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la casa o alguna entidad de su grupo empresarial, conglomerado financiero o su equivalente, sea garante o colocador de una emisión u oferta pública de venta
- b) Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en sociedades que pertenezcan al mismo grupo empresarial o conglomerado financiero o su equivalente del que es parte la casa.
- c) Cualquier comisión o gasto directo o indirecto que tenga que satisfacerse en el marco de la gestión, que no correspondan a los acordados previamente y que resulten de acuerdos con intermediarios o participantes en la operación

Las casas deben requerir por escrito, la autorización de cada uno de sus clientes, para la realización de las operaciones enumeradas en este artículo y de que conocen la existencia de posibles conflictos de interés. Dicha autorización puede ser específica por operación o genérica y deberá estar suscrita en forma autógrafa original tanto por el cliente como por el representante de la casa.

RESOLUCION EN ESTUDIO

RCTG-0/2009

Aprobación: CD- __/ __ de ____ de 2009	Servicios de Gestión Individual de Inversión	Vigencia: __ de ____ de 2009
---	--	---------------------------------

Sin perjuicio de lo anterior, las casas identificarán de forma separada en el informe que remitan periódicamente a los clientes sobre la gestión realizada, las operaciones, inversiones o actuaciones detalladas en este artículo.

Las casas, además, deberán realizar operaciones entre sus clientes y con la casa dentro de un mercado de valores organizado, tales como: bolsas de valores, mercados sobre el mostrador, o su equivalente, y mercados electrónicos.

4. Formalización contractual de la gestión individualizada de servicios de inversión

La relación contractual entre el cliente y la casa deberá formalizarse mediante el otorgamiento del contrato respectivo, debiendo cumplir con los lineamientos mínimos definidos en el anexo de esta Resolución.

Las casas deberán celebrar en igualdad de condiciones los contratos con personas relacionadas, con respecto del resto de sus clientes.

5. Financiamiento de la inversión

Las casas podrán otorgar crédito a sus clientes para financiar inversiones o liquidar operaciones en el marco de la gestión individualizada. Los recursos podrán provenir de fondos propios o de terceros.

La Junta Directiva de la casa deberá emitir políticas, términos y las condiciones generales del otorgamiento de créditos, quien podrá delegar en el gerente general o quien haga sus veces para el otorgamiento de los créditos correspondientes.

La concesión de los créditos referidos en este artículo, exigirá en todo caso, la previa formalización de los documentos de obligación correspondientes.

6. Registro de operaciones

Las casas deberán llevar un registro contable por cada portafolio gestionado, en el que se incluya el detalle de las inversiones de dicha gestión, los movimientos de fondos recibidos o entregados, así como de valores comprados o vendidos, pago de rendimientos, gastos de gestión y otros. Todos los movimientos deberán ser acreditados mediante la emisión de comprobantes de ingresos o egresos.

Las Casas deberán contabilizar y manejar separadamente los fondos y valores de cada portafolio asociado a un inversionista y no efectuar traslados de fondos entre las cuentas

RESOLUCION EN ESTUDIO

RCTG-0/2009

Aprobación: CD-__ / __ de ____ de 2009	Servicios de Gestión Individual de Inversión	Vigencia: __ de ____ de 2009
---	--	---------------------------------

de clientes ni con la Casa, excepto cuando se realicen a través de transacciones en un mercado organizado o cuando sea por el traslado a otra cuenta propiedad del mismo inversionista. Los saldos de las cuentas de la gestión individualizada deberán reflejar al cierre del día, el saldo propio de cada cuenta.

7. Informe de Gestión

Las casas deberán informar detalladamente al cliente, en forma mensual, de forma escrita y en su lugar de domicilio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización de cada mes, los resultados de la gestión realizada a su nombre, señalando como mínimo: los movimientos de fondos recibidos o entregados, rentabilidad obtenida y el saldo del portafolio, el porcentaje y el valores absoluto de las inversiones, el porcentaje y valores absoluto de las comisiones devengadas y otros gastos a cargo del portafolio.

Además, deberán incorporar en anexo a cada estado de cuenta, la totalidad de los valores adquiridos por el portafolio individual del cliente, detallando fecha, monto, rendimiento y nombre de las inversiones y liquidaciones realizadas y saldo neto del portafolio. El informe deberá detallar la composición del portafolio por emisor, por tipo de título, por vencimiento, y el porcentaje de inversión por cada uno de ellos. Asimismo, se deberá informar de las operaciones, inversiones o actuaciones referidas en el número 2 de esta Norma.

8. Publicación de comisiones.

La publicación de las comisiones aplicadas a los clientes, por los servicios referidos a la administración de gestión individual, deberá realizarse conforme con la normativa emitida por la Superintendencia que resulte aplicable.

9. Prestación de los servicios de gestión individual de inversión.

Las Casas, que presten el servicio de gestión individual de servicios de inversión, deberán presentar a la Superintendencia, previo aprobación de su junta directiva, lo siguiente:

- a) Acuerdo de junta directiva donde se definen los términos de la prestación del servicio.
- b) Políticas y Procedimientos de Control Interno.
- c) Modelo de contrato de acuerdo a lo definido por esta Superintendencia y por la Ley de Protección al Consumidor.

La Superintendencia podrá realizar las observaciones o explicaciones que considerare oportunas.

10. Obligaciones de control interno y contabilidad

Las Casas deberán elaborar un sistema de control interno para salvaguardar los activos de

RESOLUCION EN ESTUDIO

RCTG-0/2009

Aprobación: CD-__ / __ de ____ de 2009	Servicios de Gestión Individual de Inversión	Vigencia: __ de ____ de 2009
---	--	---------------------------------

los clientes. Dicho sistema y sus reformas deberán ser autorizados por la Junta Directiva.

El Sistema de Control Interno de la Casa, deberá incluir, entre otros:

- a) Organización y adopción de medidas para detección de posibles conflictos de interés entre sus clientes y la casa o su grupo empresarial, incluidos sus directivos, empleados o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones.
- b) Llevar un registro claro e individual de las cuentas y sus movimientos de valores y de efectivo del portafolio (compras, ventas, intereses y dividendos recibidos), debiendo contar cada movimiento con el comprobante correspondiente.
- c) Flujograma y descripción del proceso de gestión individual de servicios de inversión, describiendo las actividades de los diferentes áreas y los cargos de los funcionarios que intervendrán en el mismo, debiendo considerarse la segregación de funciones;
- d) Modelos de formas y sistemas de registros que se utilizarán para el manejo de la gestión individual de servicios de inversión.
- e) Manual de descripción de puestos de la casa, debidamente segregadas las funciones de los empleados, así como los participantes del servicio de gestión de portafolio individual de inversión.
- f) El Plan de Contingencia de la casa, deberá permitir, entre otros, salvaguardar la información y registros de los clientes.
- g) Descripción del sistema informático que se utilizará para la gestión individual de servicios de inversión.
- h) Las Casas deberán llevar su contabilidad y la publicación de los estados financieros, de acuerdo a lo definido por la Superintendencia. Los estados financieros deberán incorporar, de forma general, en sus notas, la información relativa al del servicio de gestión individual de inversión, utilizando montos globales.
- i) Las evaluaciones periódicas del control interno y de gestión de riesgos.
- j) Registros internos que permitan conocer, en todo momento y sin demora, y especialmente en caso de insolvencia del emisor, la posición de valores y operaciones en curso de cada cliente.

11. Obligaciones de información a la Superintendencia

Las Casas deberán remitir la información relativa a las operaciones del servicio de gestión individual de inversión, con detalle de las personas relacionadas que hayan participado, de acuerdo con las especificaciones del Sistema Electrónico de Transferencia de Información.

RESOLUCION EN ESTUDIO

RCTG-0/2009

Aprobación: CD-__ / __ de ____ de 2009	Servicios de Gestión Individual de Inversión	Vigencia: __ de ____ de 2009
---	--	---------------------------------

Además, deberán informar en la forma que reglamentariamente se determine, de las operaciones que efectúen, en el marco de los servicios de gestión individual de inversión.

La casa debe llevar el historial de las evaluaciones de los riesgos operativos y su gestión realizada y de los conflictos de interés de la gestión individual de inversión.

12. Publicidad

Las Casas en la publicidad, promoción y ofrecimiento del servicio de gestión de cartera individual deberán atender a las siguientes disposiciones:

- a) En la promoción del servicio no utilizar expresiones, comparaciones o referencias de cualquier tipo a grupos empresariales, conglomerados financieros o empresas relacionadas que puedan hacer creer al inversionista que existe o existirá un mayor respaldo por sus inversiones.
- b) Las Casas relacionadas con Bancos que tienen sus oficinas en las instalaciones de éstos, deberán mantener información razonablemente visible al público que le indique que son entidades totalmente diferentes y deberán mantener a la vez sus operaciones totalmente separadas.

13. Vigencia y transitorio

La presente norma entrará en vigencia el día ____ de _____ de 2009. Las casas deberán, previo a la entrada en vigencia de esta norma, firmar contratos de gestión individual de inversión. Así mismo, deberán actualizar los expedientes de los clientes existentes, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta norma.